



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

PROCESO SERVIDUMBRE RAD. 2020-00380

Verificado el contenido del informe secretarial que antecede, dispone el Despacho lo siguiente:

En cuanto a la petición del apoderado respecto de realizar el emplazamiento de la demandada, conforme a lo ordenado en el Decreto 806; sea lo primero indicar que actualmente dicho Decreto no se encuentra vigente, y en gracia de discusión, la notificación debe realizarse con base en los parámetros establecidos en el Decreto 1073 de 2015, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una imposición de servidumbre de servicio público. En este punto resulta pertinente recordar la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., del citado Decreto:

“Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho”. (Subraya el Juzgado).

En consecuencia, por Secretaría elabórese el citado edicto y fíjese el mismo.

Una vez realizado esto, la parte actora deberá publicarlo en periódico y a través de radiodifusora; así mismo, tendrá que allegar copia del directorio telefónico de la municipalidad, y de figurar la demandada en el citado libro, remitirá copia del edicto a la dirección indicada.

Igualmente, acreditará la fijación del edicto o aviso en el lugar de acceso al inmueble objeto de la imposición de servidumbre, arrojando una fotografía donde se pueda constatar la fecha y hora de su fijación.

De otra parte, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, para que sirva corregir la anotación N° 2, por cuanto se indicó de manera equivocada, que el juzgado que ordenó la inscripción de la medida fue el Juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha, cuando en realidad fue esta Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 58 hoy
23 JUN 2022
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario